



AUTO INTERLOCUTORIO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bello, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado	05088-40-03-003-2020-00121-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado (s)	Ángelo Asdrubal Herrera Rodríguez
Tema	INADMITE LA DEMANDA

Revisada la anterior demanda Ejecutiva instaurada por Hogar y Moda S.A.S., contra Angelo Asdrubal Herrera Rodríguez. Observa el Despacho, que adolece de las siguientes irregularidades, de conformidad al artículo 82 numerales 4º, 10º, 11º de Código General del Proceso:

1. Aclarará en todo el escrito de demanda el primer nombre del demandado, teniendo en cuenta que el mismo difiere del plasmado en el título valor. Lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta el requerimiento anterior, se servirá aclarar el cuaderno de medidas cautelares en el mismo sentido.
3. Complementará el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de indicar la dirección de correo electrónica donde habrán de recibir notificaciones la parte demandada. Numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P.
4. En virtud del requisito anterior, deberá complementar el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de indicar el barrio al cual pertenece la dirección donde habrá de recibir notificaciones la parte demandada y demandante. Numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P.
5. No se aportó la demanda en mensaje de datos, para el traslado a la parte demandada y archivo del Juzgado.
6. Del escrito con el que se satisfaga las anteriores exigencias deberá allegar la pertinente copia para el archivo del juzgado y el traslado para la parte demandada. Art. 89 ibídem.

Por lo anterior, se declarará inadmisble la demanda y se concederá el término legal de 5 días a la parte actora, conforme al artículo 90 numeral 7 inciso 2º del C. G. P., para subsanarla, so pena de rechazo si a ello hubiere lugar.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO**,

RESUELVE,

1. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva instaurada por Hogar y Moda S.A.S., contra Ángelo Asdrubal Herrera Rodríguez, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

2. CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para corregir la demanda so pena de rechazo, si a ello hubiere lugar con los efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE¹



SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
JUEZA

AM

¹ Se notificó por estados No. 58 el día 10 de julio de 2020.